

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL (Art. 179 Ley 1437 de 2011)	
	Código: JAC-FT-06	Versión: 4

Radicación: 76001-33-33-014-2021-00201-00
Autoridad Judicial: Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali
Partes: demandante – demandada- llamada en garantía
Hora de inicio: 9:00 a.m.
Fecha: 21 de febrero de 2025
Clase de Audiencia: Audiencia inicial virtual No. 015
Ciudad: Santiago de Cali
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Otros asuntos
Hora de suspensión: 9:20 a.m.
Hora de reanudación: 9:25 a.m.
Hora de Finalización: 9:51 a.m.
Funcionario (a) Judicial: Oscar Eduardo García Gallego

1. ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

ACTOR				ASISTIÓ:	
NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA			DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
JORGE MOISÉS CARDONA DUQUE	16.768.854				
APODERADO				ASISTIÓ:	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P.	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
EDWARD LONDOÑO ROJAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.774.413	116.356 del C. S. de la J.	abogadodetransporte@gmail.com	

PARTE DEMANDADA

Demandado:				ASISTIÓ:	
NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA			DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI				notificacionesjudiciales@cali.gov.co	
APODERADO				ASISTIÓ:	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T. P	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
JAIME RICO ROJAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	94.411.878	110.900 del C.S. de la J.	abogadadianaospina@gmail.com	
MINISTERIO PÚBLICO				ASISTIÓ:	
NOMBRE		PROCURADOR NO.			
RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS		58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS			

LLAMADA EN GARANTÍA:

LLAMADA EN GARANTÍA:				ASISTIÓ:	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T. P	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA	NIT	891.700.037-9		Carrera 14 No. 96-34 (Bogotá DC) njudiciales@mapfre.com.co	

APODERADO

APODERADO				ASISTIÓ:	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T. P	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19.395.114	39.116 del C.S. de la J.	notificaciones@gha.com.co	

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL (Art. 179 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-06	Versión: 4	Fecha de Revisión: 13/01/2025

INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia de la inasistencia de la agente del Ministerio Público, lo cual no es óbice para la realización de esta diligencia.

Se reconoce personería al abogado Jaime Rico Rojas, identificado con T.P. 110.900 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, conforme al poder allegado en archivo 37, índice 24 del expediente digital Samai.

De igual forma, se reconoce personería al abogado Roger Adrián Villalba Ortega, identificado con T.P. 391.579 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia, conforme al poder de sustitución obrante en archivo 32, índice 23 del expediente digital Samai.

La presente decisión se notifica de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin Recursos

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

2.1. Irregularidades

NO (x) se Advierten

2.2. Nulidades

NO (x) se Advierten

3. EXCEPCIONES PREVIAS

La llamada en garantía propuso la excepción denominada "habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, medio exceptivo que fue declarado infundado a través de providencia del 9 de abril de 2024 (índice 18 ex. Digital Samai)

En cuanto a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la llamada en garantía, considera el despacho que, al ser de carácter mixta, se difiere para ser resuelta en la sentencia.

En cuanto al requisito de Procedibilidad del presente proceso, encuentra el Despacho que de conformidad con el auto que admitiera la demanda, y de acuerdo con la constancia de conciliación visible a pág. 21 a 22 doc. 02 del exp. digital OneDrive, se cumplió con lo dispuesto en los artículos 161 y 164 del CPACA

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El despacho fija el litigio en cuanto a los hechos de la siguiente forma, atendiendo las manifestaciones de las partes, así como lo acreditado hasta el momento, y teniendo de presente cuáles hechos son susceptibles de confesión, que para el caso de las entidades públicas requiere expresa autorización, que para el caso no existe.

Para tal efecto se le concede el uso de la palabra a las partes.

En este estado de la diligencia se hace presente el apoderado de la parte demandante quien procede hacer su presentación.

HECHOS ACREDITADOS

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL (Art. 179 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-06	Versión: 4	Fecha de Revisión: 13/01/2025

- Que por resolución N° 4152.0.21.2033 del 31 de julio de 2015, la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali, ordenó la cancelación, entre otras, la tarjeta de operación del vehículo de placa VBW 162 vinculado a la Empresa de Transporte Montebello S.A. **Acreditado con la copia de la Resolución. Pág. 146-149 doc. 11 indice 8 del exp. digital Samai**
- Que mediante Resolución N° 4152.010.21.0.2600 del 8 de junio de 2018, la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali, ordena abrir investigación administrativa en contra del señor Jorge Moisés Cardona Duque, como conductor del vehículo VBW-162, como propietario y la empresa de transporte Montebello S.A. **Acreditado con la copia de la Resolución. Pág. 7-13 doc. 11 indice 8 del exp. digital Samai.**
- Que a través de Resolución N° 4152.010.21.0.8829 del 15 de octubre de 2019, la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali, le impuso al señor Jorge Moisés Cardona Duque, multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) para el año 2016 \$ 689.454, por haber incurrido en falta grave al haber prestado el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros sin contar con el permiso para el efecto. **Acreditado con la copia de la resolución. págs. 23-30, doc. 02 expediente digital OneDrive.**
- Que a través de radicado No. 2019-4173010-174571-2 del 29 de noviembre de 2019, el apoderado de la parte demandante presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución ° 4152.010.21.0.8829 del 15 de octubre de 2019, la cual fue resuelta de manera desfavorable mediante Resolución N° 4152.010.21.0.0191 del 12 de marzo de 2021. **Acreditado constancia de radicación del recurso presentado. Pág. 175-203 doc. 11 indice 8 del exp. digital Samai, y copia de la resolución. págs. 36-40 doc. 02 expediente digital OneDrive.**

PARA ACREDITAR EN EL PROCESO

- Si los actos administrativos demandados están viciados de nulidad, de conformidad con los cargos elevados por la parte demandante.
- En el evento de una condena determinar si hay lugar a la participación de la entidad llamada en garantía, atendiendo la póliza.

PRETENSIONES

Declarativas

Que se declare la nulidad total de la resolución No. 4152.010.21.0.0191 del 12 de marzo de 2021 y No. 4152.010.21.0.8829 del 15 de octubre de 2019, con los que se decidió imponer sanción al demandante.

EXCEPCIONES

La entidad demandada propone como excepciones las siguientes (índice 8 del exp. digital Samai):

- Presunción de legalidad del acto administrativo.
- Ausencia de daño antijurídico.
- Innominada.

Respecto de la última referida, lejos de ser una excepción es una obligación del Juez en caso de encontrar acreditado cualquier medio exceptivo.

La entidad llamada en garantía propone como excepciones las siguientes (índice 13 del exp. digital Samai):

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL (Art. 179 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-06	Versión: 4	Fecha de Revisión: 13/01/2025

Frente a la demanda:

- Cumplimiento del debido proceso en la expedición de los actos demandados
- No se configuran los requisitos indispensables para que se pueda derivar la ilegalidad de los actos demandados
- Enriquecimiento sin causa
- Genérica e innominada

Respecto de la última referida, lejos de ser una excepción es una obligación del Juez en caso de encontrar acreditado cualquier medio exceptivo.

Frente al llamamiento en garantía:

- Falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a Mapfre
- No se ha configurado siniestro a la luz de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931
- Ausencia de cobertura temporal de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931
- La obligación indemnizatoria de la compañía aseguradora se debe ceñir al porcentaje pactado en el coaseguro
- Inexistencia de solidaridad pasiva entre las coaseguradoras
- Inexistencia de solidaridad en el marco del contrato de seguros
- Inexistencia de deducible a cargo del asegurado pactado en la póliza de responsabilidad civil No. 1501216001931
- Límite del valor asegurado
- Carácter indemnizatorio de los contratos de seguros

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin recursos

5. CONCILIACIÓN

De conformidad con el numeral 8° del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se le concede la palabra a la parte demandada para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

Parte demandada: Manifiesta que, conforme acta de comité allegada previamente al Despacho se decidió no presentar formula conciliatoria

Llamada en garantía: Refiere que no existe animo conciliatorio

Parte demandante: Solicita se continúe con el trámite del proceso

Ante la falta de ánimo conciliatorio, se declara fallida esta etapa y ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin recursos

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron medidas cautelares

7. DECRETO DE PRUEBAS

Por su pertinencia, conducencia y necesidad se decretan las siguientes pruebas:

Parte Demandante

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL (Art. 179 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-06	Versión: 4	Fecha de Revisión: 13/01/2025

Documentales:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda, relacionados a página 19 del documento 02 del expediente OneDrive, obrantes en el mismo documento, así:

Copia de la resolución No. 4152.010.21.0.8829 del 15 de octubre de 2019 (pág. 23-30); copia de la Resolución No. 4152.010.21.0.0191 del 12 de marzo de 2021 (págs. 34-40).

En cuanto al poder y la constancia de conciliación extrajudicial se tiene dichos documentos no son pruebas sino anexos de la demanda.

Distrito Especial de Santiago de Cali:**Documentales:**

Se tienen como pruebas los documentos que hacen parte de los antecedentes administrativos que fueron aportados con la contestación de la entidad, que obran en el documento 11, índice 8 del expediente digital Samai.

Mapfre Seguros Generales de Colombia SA:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrante en el documento 20 índice 13 del expediente digital Samai, así:

Copia de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931 y clausulado general de la misma (págs. 22-35, doc. 20 índice 13 Samai)

El Certificado de existencia y representación de la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia SA corresponde a un anexo a la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que no hay más pruebas que practicar, el Despacho tiene por incorporadas las pruebas practicadas y allegadas al proceso en la etapa correspondiente, a las cuales se les dará el valor probatorio en la sentencia, y en ese mismo sentido se declara cerrado el debate probatorio.

La presente decisión se notifica de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin recursos**8. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta que no hay pruebas que decretar ni practicar, esta Sede Judicial de conformidad con el artículo 179 del CPACA prescinde de la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad llamada en garantía y a efectos de proceder con los alegatos de las partes, se suspende la presente diligencia por el termino de 5 minutos, siendo las 9:20 a.m.

Siendo las 9:25 a.m. se reanuda la presente audiencia, y se procede a escuchar los alegatos de las partes

9. PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA INICIAL (Art. 179 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-06	Versión: 4	Fecha de Revisión: 13/01/2025

Parte demandante: Inicia: minuto 25:31 – Finaliza: minuto 34:16
Parte demandada: Inicia: minuto 34:36 – Finaliza: minuto 45:13
Llamada en garantía: Inicia: minuto 45:23 – Finaliza: minuto 50:58

En este sentido atendiendo teniendo de presente que se debe emitir decisión de fondo, y estudiar los alegatos presentados por las partes, esta Sede Judicial suspende la presente diligencia y la continua el próximo **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, fecha y hora en la que esta Sede Judicial procederá a emitir decisión de fondo; a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MGY4MWI5ZWUtOTBjMy00NGEzLTNmMzQtMzIxMjI3ZjlyNmMw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a24dd3d1-5ce3-49b0-ac88-b3e6917a7a59%22%7d

11. CONSTANCIAS

ACTUACIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
1.			
2.			

SE NOTIFICA EN ESTRADOS- LA AUDIENCIA SE REGISTRA A TRAVÉS DE AUDIO - EN CONSTANCIA SE FIRMA UNA VEZ FINALIZADA

 JUEZ
 YAP

Link audiencia: : <https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/18545c78-436e-47e4-b817-5ec57e859b40>